



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 136/96

FUNDAMENTOS

El presente tiene por objeto la necesaria e igualitaria participación en los distintos procedimientos reglados por la resolución número 09/88 (Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro).

A partir del 10 de diciembre de 1995, nos encontramos ante una nueva estructura de los diferente bloques políticos que integran la Cámara legislativa, agregándose el bloque que preside, el cual se encuentra integrado en forma unipersonal por el suscripto. Ello hace letra muerta, al menos para el bloque del Frepaso, lo normado por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Cámara, en tanto y en cuanto, establece que: "...Proyectos de Pedidos de Informes:...Tales proyectos se aprobarán cuando sean avalados con la firma de, al menos, siete (7) legisladores...".

De esta manera, al suscripto le está formalmente vedado hacer uso del derecho que le asiste, en virtud de no poseer la integración requerida de 7 miembros legislativos para poder elevar cualquier pedido de informes. Conlleva esto un cercenamiento al natural y buen desempeño del honorable mandato que me otorgara el pueblo rionegrino.

Por todo lo expuesto, considero necesaria la urgente modificación del artículo 76 de la resolución 09/88, de manera tal de adecuar a la nueva estructura política de la Cámara legislativa, la situación preindicada.

Por ello:

Eduardo Mario Chironi,
legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Modifícase el texto del artículo 76 de la resolución n° 9/88 por el siguiente:

"Artículo 76.- Proyecto de Pedido de Informes. Se presentará en forma de proyecto de pedido de informes, toda iniciativa que tenga por objeto lo normado por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial. Tales proyectos se aprobarán cuando sean avalados por la firma de al menos siete (7) legisladores, o en su defecto, por la firma del Presidente de uno de los Bloques políticos de legisladores, siendo girados directamente por Secretaría al organismo pertinente y comunicados a la Cámara".

Artículo 2°.- De forma.